

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0478-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la lista nominal de electores residentes en el extranjero sea permanente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roselia Suárez Montes de Oca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán notificar al Instituto Nacional Electoral (INE) su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México, en el plazo de 30 días siguientes a que éste ocurra. Precisar la leyenda que debe tener el formato de solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero que voten en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, gobernadores de las entidades federativas y jefe de gobierno de la Ciudad de México, la cual deberá señalar "autorizo al instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito de forma permanente en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México", y agregar "cuando regrese a México, comunicaré mi retorno al instituto para darme de baja en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México". Fijar que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter permanente. Eliminar la disposición que establecía que, concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 130.

1. a 2. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 130, 332, 333 Y 335 DE LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el numeral 3 al artículo 130; se **reforman** los artículos 332, numeral 1, inciso c); 333, numeral 2; se **deroga** el numeral 4 y se **reforma** el numeral 5 del artículo 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 130.

1. y 2. ...

3. En caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán notificar al Instituto su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México a que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) y b) ...

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

No tiene correlativo

se refiere el artículo 128 de esta Ley, en el plazo establecido en el primer párrafo de éste artículo.

Artículo 332.

1. a) y b) ...

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito **de forma permanente** en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México.

Cuando regrese a México, comunicaré mi retorno al Instituto para darme de baja en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el



d) ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter *temporal* y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

3. a 5. ...

Artículo 335. ...

1. a 3. ...

4. *Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.*

extranjero, y darme de alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter **permanente** y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

3. a 5. ...

Artículo 335.

1. a 3. ...

4. **Se deroga**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

5. ...	5. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán permanentes. Estarán conformadas por los ciudadanos que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.
	TRANSITORIOS ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.